

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 3 de Noviembre del 2015 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9739/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por el **C. Jaime Rodríguez Silva**, mediante el cual **solicita un exhorto a la presidencia municipal de Monterrey, para que no se den autorización a los diferentes giros negros y a que se vuelvan a abrir los casinos que presuntamente están por abrirse y operar en este municipio.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone que es conocido que en la mayoría de estos negocios de giro negro (El Sabino, El Gordo, Givenchys, Tangalay, Partenon, Infinito) han ocurrido acontecimientos violentos organizados por grupos delictivos, así como se les relaciona con la venta de droga.

Señala que los vecinos que viven en los alrededores de estos lugares han vivido tranquilos y se muestran inconformes a que esta tranquilidad se modifique nada más porque la autoridad municipal se quiera llevar más recursos.

Menciona que la autoridad quiere que se abran todos estos giros negros que tienen tiempo clausurados, así como se solicita que quede de antecedente que de lograr lo que la Alcaldesa quiere y se abran estos giros negros, se le hiciera responsable de los hechos delictivos que vayan a pasar en estos lugares que el R. Ayuntamiento De Monterrey, quiere hacer que vuelvan a operar.

Propone se envíe un exhorto a la Presidencia Municipal de Monterrey, para que no se de autorización a los diferentes giros negros y a que se vuelvan a abrir los casinos que presuntamente están por abrirse y operar en este municipio.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Si bien es cierto que el establecimiento legal de casinos y casas de juego en nuestro país representa riesgos, también lo es que de su prohibición ha resultado la clandestinidad, la corrupción y la delincuencia.

Es responsabilidad del Estado Mexicano, proporcionar las medidas de protección y seguridad necesarias para garantizar que así sea, toda vez que el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión, en su fracción X, para legislar con aplicación en toda la Republica sobre diversas materias de las cuales su regulación resulta de vital importancia para la Federación, estando incluido el rubro de estudio, es decir, juegos con apuestas y sorteos, con base en esta atribución en todo el territorio nacional esta materia es regulada por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de la cual resulta prudente transcribir los siguientes artículos:.

“ARTICULO 3o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXIV Legislatura,
Comisión de Justicia y Seguridad Pública

vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

ARTICULO 4o.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, ***sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse***".

Aunado a lo anterior, no resulta ocioso referir que en Jurisprudencia (Administrativa Constitucional), la Suprema corte de la Nación dispuso de la interpretación del Artículo 73 fracción X, en lo referente a la Ley en mención lo siguiente:

“JUEGOS Y SORTEOS. SI BIEN LA LEY FEDERAL RELATIVA CONTIENE UNA PROHIBICIÓN GENERAL DE JUEGOS DE AZAR Y CON APUESTAS, POR EXCEPCIÓN PERMITE LOS JUEGOS, SORTEOS Y ACTIVIDADES MENCIONADAS EN SU ARTÍCULO 2o., CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA QUE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

De la interpretación sistemática e histórica del artículo [73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), así como de los antecedentes, etapas del proceso legislativo y contenido de la Ley Federal de Juegos y Sorteos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1947, y especialmente de sus artículos [1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 9o., 10 y 11](#), se concluye que esta Ley prevé una prohibición general de los juegos de azar y los juegos con apuestas, pero por excepción, conforme al indicado artículo 2o., fracciones I y II, sólo se permiten los juegos de ajedrez, damas y otros semejantes; dominó, dados, boliche, bolos y billar; pelota en todas sus formas y denominaciones; carreras de personas, de

vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes, así como los sorteos en todas sus modalidades. ***Por otra parte, conforme al indicado artículo 3o. corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos permitidos, cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase, y de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley, y en términos del artículo 4o. del indicado ordenamiento no podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, lugar abierto o cerrado en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sino sólo en caso de que cuenten con permiso de la referida Secretaría,*** la que fijará los requisitos y condiciones que en cada caso concreto deberán cumplirse; además de que vigilará y controlará tales juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de la Ley por medio de los inspectores que designe y con el mismo fin integrará los organismos o comisiones que estime convenientes y, además, al tenor de lo señalado en el artículo 11 de ese ordenamiento está facultada para autorizar en ferias regionales el cruce de apuestas en los espectáculos determinados en el reglamento de la Ley.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se consideran sin materia la propuesta por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente Dictamen.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Dip. Presidente:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dip. Vicepresidente:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Secretario:

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

Patricia Salazar Marroquín

Dip. Vocal:

Karina Marlene Barrón Perales

Dip. Vocal:

Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Vocal:

Marcos Mendoza Vázquez

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Rubén González Cabriales

Dip. Vocal:

Sergio Arrellano Balderas